



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA

Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos en sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2023 relativo a la aprobación definitiva del estudio de detalle en el Sector S-17.02 «El Sifón», del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, promovido por Promotora Fuente Lamora. (Expediente 000003/2020PLA-FOM).

Con fecha 10 de mayo 2023, el jefe del Departamento Jurídico y de Suelo de la Gerencia Municipal de Urbanismo emitió informe sobre el estudio de detalle, cuyo tenor se transcribe a continuación:

Antecedentes administrativos. –

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2022, acordó aprobar inicialmente el estudio de detalle en el Sector S-17.02 «El Sifón», del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, promovido por Promotora Fuente Lamora, S.L., según documento registrado de entrada en el Ayuntamiento de Burgos el día 19 de septiembre de 2022, con el número 47969 (entrada en la Gerencia de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda el día 20 de septiembre de 2022, con el número 1035), con la condición de corregir un error detectado en el documento previamente a la aprobación definitiva, así como someter este asunto a información pública de un mes, mediante publicación de anuncios en los medios de difusión correspondientes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos.

El día 8 de noviembre de 2022, se publicó en la página web del ayuntamiento, el día 15 de noviembre de 2022 se publicó en el BOCyL número 220 y el día 24 de noviembre de 2022 en la prensa local. Vencido el plazo de información pública no se ha recibido ningún escrito de alegaciones particulares.

Solicitados los informes sectoriales conforme establece el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se han recibido en el Ayuntamiento de Burgos los siguientes informes:

– Informe emitido por la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, con fecha de registro general de entrada 28112022 y número 63925, en el que se concluye que la modificación se encuentra entre los supuestos excluidos del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

– Informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León, con fecha de registro general



de entrada 9/01/2023 y número 760, en el que se notifica el acuerdo adoptado por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León en sesión celebrada el día 22/12/2022 en el sentido de informar favorablemente el citado estudio de detalle.

– Informe emitido por la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con fecha de registro general de entrada 27/12/2022 y número 69110, en el que se concluye que el informe es favorable.

– Informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con fecha de registro general de entrada el día 29 de diciembre de 2022 y número 1566, en el que se concluye que se informa favorablemente, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el informe.

– Informe emitido por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, con fecha de registro general de entrada 1/01/2023 y número 2644, en el que se informa que procede continuar con la tramitación con indicación de que se debe corregir y completar el documento según lo indicado en el informe antes de su aprobación definitiva.

– Informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con fecha de registro general de entrada el día 14 de febrero de 2023 y número 7682, en el que se concluye que el informe es favorable, siempre y cuando las construcciones propuestas y objetos fijos no vulneren las servidumbres aeronáuticas. G. M. Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda.

Requerido informe a la Excm. Diputación Provincial de Burgos el día 31/10/2022 y transcurrido el plazo de tres meses para su emisión desde la recepción de la solicitud, se advierte que hasta la fecha no se ha recibido ningún informe del mencionado organismo.

Requerido informe a la Subdelegación del Gobierno en Burgos el día 2/11/2022 y transcurrido el plazo de tres meses para su emisión desde la recepción de la solicitud, se advierte que hasta la fecha no se ha recibido ningún informe del mencionado organismo.

Notificados los informes sectoriales al promotor, este presentó en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Burgos, el día 8 de mayo de 2023, con número de registro 24360, un documento refundido del estudio de detalle en el Sector S-17.02 «El Sifón», del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, para subsanar el documento aprobado inicialmente con condiciones, así como las indicaciones señaladas en informes sectoriales. Dicho documento ha sido informado favorablemente el día 9 de mayo de 2023 por el arquitecto de planeamiento indicando que el mismo corrige el aspecto pendiente de corrección fijado en el acuerdo de aprobación inicial así como las condiciones señaladas en los informes sectoriales.

Fundamentos jurídicos. –

Vistos el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el



Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Considerando que se han recabado los preceptivos informes sectoriales y habiendo transcurrido los plazos previstos en las mencionadas normas, nada obsta para elevar al Excmo. ayuntamiento Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Gerencia de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda la propuesta de aprobación definitiva del estudio de detalle en el Sector S-17.02 «El Sifón», del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos según documento registrado de entrada en el Ayuntamiento de Burgos el día 8 de mayo de 2023, con el número 24360.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda y en su nombre, la vicepresidenta de la misma, propone al Excmo. ayuntamiento Pleno adopte el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar definitivamente el estudio de detalle en el Sector S-17.02 «El Sifón», del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, promovido por Promotora Fuente Lamora, según documento registrado de entrada en el Ayuntamiento de Burgos el día 8 de mayo de 2023, con el número 24360.

Segundo. – Notificar el presente acuerdo al promotor y de conformidad con el artículo 61.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, notificarlo asimismo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, remitiéndoles un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital y sólo a esta última, además un ejemplar diligenciado del instrumento aprobado.

Tercero. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de antedicha norma, publicar el presente acuerdo en la página web del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Castilla y León. A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el BOCyL la memoria vinculante y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiéndose como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de los demás documentos que integren el instrumento aprobado. Asimismo, de conformidad con el artículo 175.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y como anexo al mismo antedicha documentación

Cuarto. – Facultar a la vicepresidenta del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de



13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175.5 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Burgos, a 7 de junio de 2023.

El gerente de la Gerencia de Urbanismo,
Infraestructuras y Vivienda,
Fernando Inés Gallo

* * *

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL ESTUDIO DE DETALLE

1. MEMORIA INFORMATIVA.
 - 1.1. Objeto y emplazamiento.
 - 1.2. Promotor de la iniciativa.
 - 1.3. Redactor.
 - 1.4. Ámbito del estudio de detalle.
2. ANTECEDENTES.
3. NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN.
4. TRAMITACIÓN.
5. MEMORIA VINCULANTE.
 - 5.1. Objetivo.
 - 5.2. Descripción modificación.
 - 5.3. Regulación normativa.
 - 5.4. Relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto a la ordenación detallada establecida previamente.
 - 5.5. Interés público y social.
 - 5.6. Identificación y justificación pormenorizada.
 - 5.7. Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.



- 6. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA SECTORIAL.
 - 6.1. Servidumbres aeronáuticas.
 - 6.1.1. Consideraciones generales.
 - 6.2. Análisis de riesgos.
 - 6.2.1. Normativa de aplicación.
 - 6.2.2. Plan de Emergencias Municipal de Burgos.
 - 6.2.3. Riesgos naturales.
 - 6.2.3.1. Inundación.
 - 6.2.3.2. Colapso alcantarillado.
 - 6.2.3.3. Hundimiento del terreno.
 - 6.2.3.4. Seismos.
 - 6.2.3.5. Olas de frío.
 - 6.2.3.6. Nieblas.
 - 6.2.3.7. Sequía.
 - 6.2.3.8. Vientos fuertes.
 - 6.2.3.9. Incendio forestal.
 - 6.2.4. Riesgos antrópicos.
 - 6.2.4.1. Terrorismo.
 - 6.2.5. Riesgos tecnológicos.
 - 6.2.5.1. Contaminación.
 - 6.2.5.2. Incendio urbano.
 - 6.2.5.3. Transporte aéreo.
 - 6.2.5.4. Transporte por carretera.
 - 6.2.5.5. Transporte de mercancías peligrosas por carretera.
 - 6.2.5.6. Colapso de infraestructuras.
 - 6.2.6. Conclusiones.
 - 6.3. Ordenanza de ruido.
 - 6.4. Accesibilidad y barreras arquitectónicas.
 - 6.5. Evaluación ambiental.
 - 6.6. Normativa sobre patrimonio.
- 7. RESUMEN EJECUTIVO.
- ANEXOS
- PLANOS

* * *



DN DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

5. – MEMORIA VINCULANTE.

5.1. Objetivo.

El objeto del trabajo es la corrección de unos errores detectados en la ordenación detallada cuyo documento fue promovido por el Consorcio para la Gestión de la Variante Ferroviaria de Burgos en enero de 2008 como modificación del PGOU de Burgos con la Ordenación Detallada Asociada a la Variante Ferroviaria del antiguo Plan General «Prointec», y que el actual Plan General de Ordenación Urbana «Ezquiaga», acogió como Planeamiento Incorporado para el desarrollo de ese sector, traspasando edificabilidades de la parcela. Así mismo se reordenan los espacios libre públicos, alcanzándose una mayor superficie pública.

La situación actual del sector en cuanto a la asignación de la edificabilidad a cada una de las parcelas se trata de un error, pues su aplicación impediría localizar los aprovechamientos asignados y construir lo previsto en el plan.

Por ello se entiende más adecuados proceder a un reajuste de las edificabilidades asignadas a las parcelas que sean proporcionales a su volumetría real, de modo que se pueda lograr que el resultado final se ajuste a la imagen urbana que pretendía la ordenación establecida en la modificación de enero del 2008.

5.2. Descripción modificación.

Para permitir el objetivo, se propone la reducción del aprovechamiento de la parcela edificable más pequeña, aprovechamiento que se repartiría entre las dos más grandes.

Lógicamente esta nueva asignación no alteraría ningunos de los parámetros urbanísticos que le son de aplicación al sector, manteniéndose tanto el aprovechamiento total, su densidad máxima y número de viviendas, su edificabilidad máxima total, su índice de variedad de uso y su índice de integración social, etc.

En concreto se propone asignar los siguientes aprovechamientos máximos a cada una de las parcelas del siguiente modo:

Denominación Parcela	Superficie parcela suelo (m ²)	Superficie sobre rasante	Usos	Edificabilidad máxima parcela (m ²)	Número máximo de plantas
R01	989,88	733,76	Residencial VL	2.340	4
R02	1.145,91	795,92	Residencial VL	2.595	4
R03	789,94	454,19	Residencial VL - VRP	1.522	4
TOTAL				6.457	

En la parcela R03, dado que tiene dos usos, vivienda libre y vivienda en Régimen de Protección tenemos para las viviendas libres 797,39 m² y para las protegidas 724,61 m² con 8 viviendas para la primera y 7 para las protegidas.



Como se puede ver se produce un reajuste de las edificabilidades proporcional a la superficie de ocupación y a los distintos usos residenciales que la unidad específica, manteniéndose la edificabilidad máxima de 6.457,00 m².

5.3. Regulación normativa.

Los estudios de detalle son los instrumentos de planeamiento de desarrollo para concretar la ordenación detallada en suelo urbano y pueden tener como objeto, entre otros, en suelo urbano no consolidado, la de modificar las determinaciones de ordenación detallada, como es el caso de esta modificación, todo ello de acuerdo con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en adelante RUCyL, en su artículo 131.

En los sectores de suelo urbano no consolidado donde ya esté establecida la ordenación detallada, los estudios de detalle pueden limitarse a modificar las que han sido tramitadas previamente, como las contenidas en los artículos 101 a 108 del propio RUCyL de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 del mismo reglamento. A este respecto, el artículo 101 prevé que, dentro de la ordenación detallada del suelo urbano no consolidado por aplicación a su vez del artículo 94.b), está comprendida la asignación de la intensidad de uso o edificabilidad y otros parámetros, aspecto en el que este estudio de detalle incide, al modificar la asignación de la edificabilidad a cada una de las parcelas, sin superar el máximo determinado por la ordenación general.

5.4. Relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto a la ordenación detallada establecida previamente.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 136 del RUCyL se señala a continuación una relación de las modificaciones que se proponen.

Se ha justificado que los objetivos y propuesta de la modificación no alteran las determinaciones de Ordenación General, pues no las modifica, ni a ningún otro documento de carácter vinculante o general.

La modificación se circunscribe únicamente a la modificación de las edificabilidades asignadas a las tres parcelas que componen la ordenación, en los términos descritos en este mismo documento, de modo que se corrigen para adaptarlas a su tamaño u potencial capacidad volumétrica y permitir dar cumplimiento a las previsiones de edificabilidad y número de viviendas inicialmente previsto.

Acompañada a esta reordenación de las edificabilidades, se aumenta en una unidad el número de vivienda protegidas, pasando de 6 a 7, y previendo una vivienda libre menos para de este modo seguir manteniendo el número máximo de viviendas, que son 61.

Finalmente, y con objeto de eliminar espacios públicos de ajardinamiento impracticables que se encuentran entre las parcelas R01 y R02, se reordenan estos, ofreciéndose una más razonable disposición que permita una óptima utilización.

La tabla de distribución de superficies y usos – Sector S-17.02 se representa en las siguientes tablas, la primera la vigente y la segunda la propuesta en el estudio de detalle:



TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES Y USOS - SECTOR S-17.02 ANTIGUA 13UE1

Denominación Manzana o Parcela	Superficie suelo en m2	Uso característico	Aprovechamiento lucrativo real en m2 de techo	Coefficiente homogenización	Aprovechamiento lucrativo homogeneizado	Ordenanza y Grado	Número de viviendas indicativo	Nº de viviendas VL	Nº de viviendas VRP
-----------------------------------	---------------------------	-----------------------	---	--------------------------------	---	-------------------	---	--------------------------	---------------------------

APROVECHAMIENTO RESIDENCIAL

S17.02-R01	986	RC	2.131	1,00	2.131	S17.02.M1	20	20	
S17.02-R02	989	RC	2.172	1,00	2.172	S17.02.M1	21	21	
S17.02-R03	779	RC	1.508	1,00	1.508	S17.02.M1	14	14	
S17.02-R03	-	RC VRP	646	0,50	323	S17.02.M1	6		6
Total Residencial	2.754		6.457		6.134		61	55	6

TOTAL R	TOTAL RC VRP	TOTAL LUCRATIVO
5.811	646	6.457

EQUIPAMIENTOS

S17.02-QL01 (Público)	964	Contingencia (CO)				art. 1.4.8.2.4. PGOUB			
Total Equipamiento Local	964		0 RESERVA MIN.		969				
Total Equipamientos	964		0						

ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

S17.02-EL01	562	Espacio libre (JA)				arts 1.4.11 y 1.6.4			
S17.02-EL02	1.000	Espacio libre (JA)				arts 1.4.11 y 1.6.4			
Total Espacios Libres Local	1.562			RESERVA MIN.	969				
Total Espacios Libres públicos	1.562								



TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE SUPERFICIES Y USOS - SECTOR S-17.02 ANTIGUA 13UE1 (MODIFICACIÓN PROPUESTA)

Denominación Manzana o Parcela	Superficie suelo en m2	Uso característico	Aprovechamiento lucrativo real en m2 de techo	Coefficiente homogenización	Aprovechamiento lucrativo homogenizado	Ordenanza y Grado	Numero de viviendas indicativo	Nºde viviendas VL	Nº de viviendas VRP
--------------------------------	------------------------	--------------------	---	-----------------------------	--	-------------------	--------------------------------	-------------------	---------------------

APROVECHAMIENTO RESIDENCIAL

S17.02-R01	989,88	RC	2.340,00	1,00	2.340,00	S17.02.M1	21	21	
S17.02-R02	1.145,80	RC	2.595,00	1,00	2.595,00	S17.02.M1	25	25	
S17.02-R03	779,86	RC	797,39	1,00	797,39	S17.02.M1	8	8	
S17.02-R03	-	RC VRP	724,61	0,50	362,31	S17.02.M1	7		7
Total Residencial	1769,74		6.457,00		6.094,70		61	54	7

TOTAL R	5732,39	TOTAL RC VRP	724,61	TOTAL LUCRATIVO	6457,00
---------	---------	--------------	--------	-----------------	---------

EQUIPAMIENTOS

S17.02-QL01 (Público)	989,20	Contingencia (CO)				art. 1.4.8.2.4. PGOUB			
Total Equipamiento Local	989,20		0	RESERVA MÍN.	969,00				
Total Equipamientos	989,20		0						

ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

S17.02-EL01	571,98	Espacio libre (JA)				arts 1.4.11 y 1.6.4 PGOUB			
S17.02-EL02	1087,33	Espacio libre (JA)				arts 1.4.11 y 1.6.4 PGOUB			
Total Espacios Libres Local	1659,31			RESERVA MÍN.	969,00				
Total Espacios Libres públicos	1659,31								



Como se ve el aprovechamiento lucrativo homogeneizado es similar en las dos soluciones, manteniéndose también el número de viviendas y aumentando las reservas de equipamiento.

Se aumenta en una unidad el número de viviendas protegidas, pasando de 6 a 7 y deduciendo esta del número de viviendas libres.

5.5. Interés público y social.

El interés público, conveniencia y oportunidad del presente estudio de detalle se sustenta en que su elaboración viene determinada en el marco de una regulación específica que se contiene en el propio Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en su Normativa, artículo 8.4.c), por el cual las determinaciones de ordenación detallada definidos en sectores de suelo urbano no consolidado son susceptibles de modificación mediante estudio de detalle respetando las condiciones establecidas en cada ficha como obligatorias.

También desde el artículo 261.3.b), dentro del suelo urbano, el Plan General señala que, para las Áreas de Planeamiento Asumido, como es nuestro caso, se contiene una ficha de referencia cuya regulación es la contenida en el instrumento que se planeamiento que se asume, señalando en el punto 5) del mismo artículo que la ordenación puede completarse mediante estudio de detalle cuando sea preciso, siempre de acuerdo con la ficha correspondiente.

Estando contenidos en dicha regulación los criterios y bases que regulan la formulación de estos instrumentos, cuyo objeto es el de resolver cuestiones puntuales de la trama urbana acerca del cumplimiento de la ficha correspondiente, se estima que el interés público, conveniencia y oportunidad están implícitos en el propio planeamiento general, que establece de forma reglada los fines y normas perseguidas en cuanto a tratamiento de la imagen urbana, lo que se aborda mediante el presente documento.

Dado que uno de los fundamentos del presente estudio de detalle consiste en reajustar los aprovechamientos entre los distintos volúmenes, en base a la habilitación y regulación que expresamente se sustenta en la normativa urbanística del planeamiento general, debe suponerse la conveniencia e interés público que emana de la regulación normativa.

Desde el punto de vista del cumplimiento del Plan General, el estudio de detalle trata de permitir que las previsiones del Planeamiento General, garantizado la ubicación de las viviendas protegidas previstas y el resto de las viviendas que prevé la ficha, sin modificar los volúmenes, que son obligatorios, ni el resto de los parámetros obligatorios.

Desde el punto de vista de los administrados, teniendo en cuenta las actuales circunstancias por las que atraviesa el sector inmobiliario en estos momentos resulta valioso el cumplimiento de las previsiones del número de viviendas para permitir una adecuada oferta de vivienda que cree competencia y se aumenta las superficies dotacionales.



Desde el punto de vista municipal resulta conveniente la consolidación de un terreno vinculado al conjunto del Hospital del Rey, plaza del Sobrado y el equipamiento Universitario, manteniéndose los volúmenes previstos en el Plan.

5.6. Identificación y justificación pormenorizada.

Tan solo los parámetros de aprovechamiento y número se ven alterados en su distribución en cada una de los tres edificios que se prevén en el sector, de acuerdo con la ordenación prevista en el Plan General, sin modificarse el total de 6.457 m² aprovechamiento lucrativo real y las 61 viviendas, si bien se aumenta en una unidad el número de viviendas protegidas de 6 a 7, mientras que el número de viviendas libres pasan de 55 a 54.

Como se ha señalado anteriormente en el apartado 2. Antecedentes, el objeto del trabajo no es otro que reasignar el aprovechamiento de los tres bloques edificables de modo que se adecúen mejor a su tamaño y superficie al observarse que existe una discordancia entre su volumen y el aprovechamiento asignado, lo que inicialmente impediría dar cumplimiento a las previsiones del Plan General, que marca su huella y número de alturas como obligatorias.

El resto de las determinaciones no se ven ni modificadas ni alteradas:

- No se modifica el plazo de desarrollo.
- No se modifica la iniciativa del planeamiento, continúa siendo privada.
- No se modifica la superficie neta y total del sector, ni su trazado.
- No se modifica su uso predominante residencial.
- No se modifica los usos prohibidos industriales.
- No se modifica si intensidad de uso característico medido sobre superficies no ocupadas por sistemas generales (OG), sigue siendo 0,73 m²/m².

$$(6.457 \text{ m}^2\text{c} / 8.785,04 \text{ m}^2\text{s} = 0,73 \text{ m}^2\text{c}/\text{m}^2\text{s})$$

- No se modifica la densidad máxima de viviendas, 70 viv/ha.

$$(61 \text{ viv} / 0,878504 \text{ ha} = 69,43 \text{ viv/ha})$$

- No se modifica el índice de variedad de uso característico (% mín. em.) > 10% Res. Col. Prot. (RC VRP).
- No se modifica el índice de integración social: > 10% VRP.
- Número indicativo de viviendas: 61 viviendas.
- Altura máxima de la edificación sobre rasante: según plano de calificación OD.
- El aprovechamiento medio será:

$$(5.732,39 + (724,61 / 2)) / 8.785,04 = 0,693758 \text{ m}^2/\text{m}^2$$

En definitiva, no se modifica ninguno de los parámetros que figuran en la ficha del sector de las condiciones de desarrollo del Plan General.



Se aportan como (Plano Información I-1) el plano O-01 del texto refundido de la modificación del PGOU de Burgos con ordenación detallada asociada a la variante ferroviaria, y como (Plano Ordenación O-1) el plano modificado con la ordenación propuesta.

Así mismo se aporta como (anexo Ordenación 3) la modificación del PGOU de Burgos con la ordenación detallada asociada a la variante ferroviaria modificado.

5.7. Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

Dadas las características de la modificación propuesta que consiste básicamente en la reordenación de la edificabilidad entre tres parcelas edificables con el fin de dar cumplimiento a la ordenación y volumetría propuesta en la Modificación que se asumió, ni se modifica ordenación general alguna se puede afirmar que no se produce influencia alguna en el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes, ni en la ordenación general.

La modificación no afecta sobre esos aspectos.

NS JUSTIFICACIÓN NORMATIVA SECTORIAL

6. – JUSTIFICACIÓN NORMATIVA SECTORIAL.

6.1. Servidumbres aeronáuticas.

El ámbito de este estudio de detalle afecta al sector de suelo urbano no consolidado que cuenta con ordenación detallada.

Dicho sector se encuentra situado en un polígono que posee las siguientes principales coordenadas y que se representa en los planos que se aportan, coordenadas UTM30N ETRS89.

Posición X	Posición Y
439994.2043	4687688.2712
440004.0389	4687700.8738
439960.9779	4687702.2290
439866.5381	4687709.3949
439960.2990	4687695.0154
439939.5026	4687794.4890
439927.1464	4687800.9397
439936.0422	4687783.8805
440017.4300	4687693.1390
440029.6421	4687718.0921

La cota media de terreno del sector es de 846 msnm y una altura prevista de edificación de baja más tres plantas 12,50 m.

A efectos de servidumbre aeronáuticas son de aplicación el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y el Decreto 1838/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos.



El ámbito del estudio de detalle está situado fuera del límite de la envolvente de las servidumbres del aeródromo y también fuera de las servidumbres radioeléctricas, se aporte un plano que toma como base la planimetría del Plan Director del Aeropuerto de Burgos de AENA. El ámbito del estudio de detalle se encuentra dentro del ámbito de la envolvente de las servidumbres de la operación de aeronaves con una altitud de 1.064 m.

La modificación a través de estudio de detalle no modifica las alturas previstas por el Plan General, que ya fue objeto de información respecto a las servidumbres con ocasión de la tramitación del propio plan, por lo que se considera innecesario un nuevo informe de la agencia, quedando en todo caso muy por debajo de la cota de 1.064 m.

Se aportan para mayor claridad los planos (Plano S-1) (Plano S-2) (Plano S-3) de servidumbres aéreas.

6.1.1. Consideraciones generales.

La totalidad del ámbito del estudio de detalle se encuentra incluida en las zonas de servidumbres aeronáuticas correspondientes al aeropuerto de Burgos. Las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos que afectan a dicho ámbito, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

Al encontrarse la totalidad del ámbito de estudio incluida en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

6.2. Análisis de riesgos.

En cumplimiento del apartado 1 del artículo 12 de la Ley 4/2007 de Protección Ciudadana de Castilla y León, este estudio de detalle en el presente apartado analizará las situaciones de riesgos posibles para la parcela objeto del mismo para, en caso necesario, establecer las medidas de correctoras para reducir sus consecuencias:

Artículo 12.1 «Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico general y sus revisiones serán sometidas a informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo territorial adoptado en ello. Los demás instrumentos de planeamiento urbanístico, se someterán a dicho informe cuando afecten a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo. En otro caso, se hará constar la ausencia de afección en la memoria del instrumento de planeamiento».



6.2.1. Normativa de aplicación.

La normativa de referencia, en cuanto a análisis de riesgos, a tener en cuenta en el Municipio de Burgos es el siguiente:

Normativa europea:

– Directiva 2012/18/UE, SEVESO III, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas por la que se modifica y ulteriormente deroga la Directiva 96/82/CE. Las disposiciones del nuevo SEVESO III resultan de aplicación desde el 1 de junio de 2015.

Normativa estatal:

– Plan Básico Estatal – Plan Director: Plan de Emergencia Nuclear exterior a la Central Nuclear de Santa María de Garoña (Burgos), BOE de 10 de noviembre de 2009.

– Planes Especiales Estatales:

– Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. (SEVESO).

– Real Decreto 1196/2013, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

– Resolución de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico y Resolución de 17 de Septiembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de Julio de 2004, por el que se modifican determinados apartados de la citada Directriz Básica, entre ellos los anejos I y II.

– Real Decreto 1564/2010, de 19 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de protección civil ante el riesgo radiológico.

Normativa territorial:

– Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León y Ley 2/2019 por la que se modifica.

– Decreto 130/2003, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de Castilla y León (PANCAL) BOCyL 19 de diciembre de 2003.

– Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril de Castilla y León. (MPCYL).

– Plan de Protección Civil ante el riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCyL).

– Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de Incendios Forestales de Castilla y León (INFOCAL).



Normativa municipal:

- Plan de Emergencia Municipal de Burgos (PEMBUR).

Para la justificación de la afección o no afección del ámbito a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos, nos remitimos al contenido del Plan de Emergencias Municipal de Burgos (PEMBUR), instrumento de iniciativa y alcance municipal que incorpora la planificación básica en la materia, homologado por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por ORDEN PAT/442/2007, de 28 de febrero, sobre homologación de Planes de Emergencia de Protección Civil. En cumplimiento del artículo 10 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, los correspondientes Planes son de aplicación desde el momento de su homologación.

El PEMBUR está en consonancia con el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (en adelante PLANCAL) que tienen carácter de Plan Director conforme a lo previsto en el punto 3.2 de la Norma Básica de Protección Civil (Real Decreto 407/92).

6.2.2. Plan de Emergencias Municipal de Burgos.

El PEMBUR establece tres tipos de riesgos:

- Riesgos naturales: son aquellos debidos a factores geográficos y climatológicos. Algunos son riesgos predecibles en función de la situación atmosférica y geográfica de la zona.

- Riesgos antrópicos: son aquellos producidos por la acción del hombre.

- Riesgos tecnológicos: son aquellos riesgos antrópicos en los que el componente tecnológico tiene gran importancia. En este tipo de riesgo la prevención puede ser decisiva para reducir daños.

Dentro de los riesgos naturales se distinguen a su vez las siguientes categorías:

- Inundación.
- Colapso de alcantarillado.
- Meteorológicos: olas de calor, olas de frío, nevadas, heladas, sequía, grandes tormentas, nieblas, fuertes vientos...).
- Movimientos sísmicos.
- Movimientos de laderas.
- Expansividad del terreno.
- Colapso de suelos.
- Incendio forestal.

Los riesgos antrópicos, resultantes de actividades humanas, se clasifican en:

- Concentraciones humanas.
- Terrorismo.
- Riesgos sanitarios.



Los riesgos tecnológicos, resultantes de actividades humanas con importante componente tecnológico, se clasifican en:

- Contaminación.
- Fallo en los servicios públicos esenciales.
- Incendio industrial.
- Industrias peligrosas.
- Incendio urbano.
- Rotura de depósitos.
- Transporte aéreo, transporte por carretera, transporte por ferrocarril, transporte de mercancías peligrosas por carretera, transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.
- Colapso de infraestructuras.

Habrà de realizarse una evaluaci3n de los riesgos y las consecuencias derivadas para cada uno de los supuestos. Tras establecer los riesgos y su prioridad, se desarrollarà un programa de medidas de prevenci3n, asignaci3n de medios y se determinarán los protocolos de alarma y socorro, en el caso de concurrir alguno de los riesgos previstos.

Se establecerà la probabilidad de ocurrencia, su gravedad y las consecuencias negativas para la poblaci3n expuesta, sus bienes o el medio ambiente.

Se emplea el m3todo establecido por el PANCAL, basado en la frecuencia esperable, y en la estimaci3n de los daños derivados.

Se emplearàn tres niveles: bajo, medio y alto, y cinco categorías aplicadas a la probabilidad y las consecuencias, sobre unos ejes de coordenadas, asignando valores a cada categoría, y considerando el producto entre ambos como la estimaci3n del riesgo relativo.

Se utilizarà la siguiente fórmula:

$$R = P \times C \text{ (Riesgo = Probabilidad} \times \text{Consecuencias)}$$

Probabilidad. –

Categoría 1: valor 5:

- Acontecimiento muy poco probable, pero posible.
- Periodo de retorno mayor a 10 años.

Categoría 2: valor 12:

- Acontecimiento raro, pero que ha ocurrido en alguna ocasi3n.
- Periodo de retorno de 5 a 10 años.

Categoría 3: valor 20:

- Acontecimiento poco frecuente.
- Periodo de retorno entre 3 y 5 años.
- Riesgo de que por su naturaleza aleatoria no se le puede atribuir una frecuencia determinada.



Categoría 4: valor 35:

- Acontecimiento relativamente frecuente.
- Periodo de retorno entre 1 y 3 años.

Categoría 5: valor 50:

- Acontecimiento frecuente.
- Periodo de retorno inferior a un año.

Consecuencias. -

Categoría 1: valor 15. Consecuencias menores:

- Solo cabe esperar pequeños daños materiales.

Categoría 2: valor 50. Consecuencias significativas:

- Pueden producirse daños materiales limitados en alcance e importancia.
- Solo pueden esperarse lesiones para individuos con condiciones de salud susceptibles de tener complicaciones.

Categoría 3: valor 100. Consecuencias serias:

- Daños materiales considerables.
- Posibilidad de lesiones y/o muertes, si no se toman las medidas correctivas eficaces con rapidez.
- Efectos adversos al medio ambiente en zonas relativamente limitadas.

Categoría 4: valor 220. Consecuencias críticas:

- Daños materiales importantes.
- Posibilidad de la existencia de varios heridos y/o muertos.
- Alteraciones importantes del medio ambiente en zonas amplias.

Categoría 5: valor 350. Consecuencias catastróficas:

- Daños materiales irreparables.
- Cabe esperar que un elevado número de personas se vean afectadas en su vida o su salud.
- Alteraciones graves en el medio ambiente de zonas muy extensas.

Aplicando la fórmula a partir de unas tablas se determinará el nivel del riesgo considerado.

PROBABILIDAD	
CATEGORÍA	VALOR
1	5
2	12
3	20
4	35
5	50



CONSECUENCIAS	
CATEGORÍA	VALOR
1	15
2	50
3	100
4	220
5	350

Rr= PxC	
VALORACIÓN	
Rr < 1000	RIESGO BAJO
1000<Rr<3000	RIESGO MEDIO
Rr> 3000	RIESGO ALTO

Ir		Rr				
		Muy raramente Valor: 5	Raramente Valor: 12	Poco frecuente Valor: 20	Relativamente frecuente Valor: 35	Frecuente Valor: 50
Id	Poco significativo Valor: 15	75	180	300	525	750
	Significativo Valor: 50	250	600	1000	1750	2500
	Grave Valor: 100	500	1200	2000	3500	5000
	Muy grave Valor: 220	1100	2640	4400	7700	11000
	Catastrófico Valor: 350	1750	4200	7000	12250	17500

Ir = Rr x Id	
Valoración	
Ir menor de 1000	Riesgo bajo
Ir entre 1000 y 3000	Riesgo medio
Ir mayor de 3000	Riesgo alto

En la zona de nivel bajo, se encontrará el umbral a partir del cual se deben adoptar medidas de prevención, sabiendo que el riesgo nulo no existe. Con este valor relativo estimado de cada riesgo se puede establecer una escala realista y priorizada para el PEMBUR.

Procederemos a la comprobación de cada uno de los riesgos recogidos en el PEMBUR para nuestro caso concreto, la parcela, aplicando las circunstancias propias en cada caso.

Se realizará la valoración a partir de la probabilidad y de las consecuencias para cada uno de los supuestos, con su cuantificación numérica y aplicando la fórmula correspondiente para determinar en cada caso el nivel de riesgo existente.



En alguno de los casos se tratarán de incidentes genéricos o no aplicables a nuestro emplazamiento concreto, por lo que señalaremos el valor propio recogido en el PEDMBUR para el conjunto de la ciudad.

Se aportarán, por último, en cada uno de los casos, las medidas preventivas recogidas en el PEMBUR.

Por último, se recogerá en una tabla los riesgos específicos y concretos para nuestra parcela.

6.2.3. Riesgos naturales.

6.2.3.1. Inundación.

En este apartado se trata de las inundaciones producidas en los cauces naturales por un aumento rápido del caudal. El PEMBUR señala que la inundación por desbordamiento es un acontecimiento que se produce muy raramente.

Acudiendo al plano 3.1. del estudio hidrológico incluido dentro del PGOU de Burgos, nuestra parcela, se encuentra incluida en el ámbito de inundación de 500 años si bien el límite exterior del área de inundación de 500 años, pero actuando a favor de seguridad los consideramos incluida dentro de esa área.

PROBABILIDAD CATEGORÍA 1

VALOR = 5

Una inundación por desbordamiento del cauce de un río en el municipio de Burgos puede producir consecuencias graves, si se produce en zonas urbanas.

CONSECUENCIAS CATEGORÍA 3

VALOR = 100

$R_r = P \times C$

$R_r = 5 \times 100 = 500 < 1000$

Riesgo Bajo

Medidas preventivas.

De acuerdo con las condiciones de desarrollo del Sector previstas en el Plan General se prevé situar la urbanización a un nivel superior a la cota de avenida de 100 años.

El estudio de detalle no modifica la situación de la ordenación general y en el proyecto de urbanización del proyecto de actuación se elevará la cota de acuerdo con los datos suministrados por el Servicio de Cartografía del Ayuntamiento de Burgos. Las obras de encauzamiento de los ríos, al atravesar zonas urbanas, deben ser capaces de admitir un aumento de caudal producido por una crecida.

Periódicamente se debe proceder a la limpieza de cauces, canalizaciones, puentes, etc., en particular cuando se prevea una crecida del río.

6.2.3.2. Colapso alcantarillado.

Dentro de este apartado se incluyen las inundaciones y anegamientos producidos por la saturación del sistema de alcantarillado y pluviales.

La saturación de la red de alcantarillado y pluviales se produce, bien porque el caudal de agua rebasa la capacidad de la red en algún punto, bien por acumulación de suciedad en la red que disminuye su capacidad de drenaje.



Dentro del término municipal de Burgos, solo existe un punto donde se produce una acumulación de agua con ocasión de fuertes lluvias: el cruce entre el ferrocarril y la carretera de Logroño, muy alejada de nuestra zona de interés.

El colapso de alcantarillado se produce en Burgos raramente.

PROBABILIDAD CATEGORÍA 2

VALOR = 12

Estas inundaciones, debido a la incidencia que pueden tener para el tráfico y la movilidad y los daños que pueden ocasionar en los bienes, pueden tener consecuencias significativas.

CONSECUENCIAS CATEGORÍA 2

VALOR = 50

$R_r = P \times C$

$R_r = 12 \times 50 = 600 < 1000$

Riesgo Bajo

Medidas preventivas.

Deberá procederse a la limpieza de la red de alcantarillado y pluviales, así como sus correspondientes imbornales, de forma periódica y siempre que exista una previsión de lluvias fuertes.

Deberán realizarse las mejoras necesarias en aquellos puntos en que la capacidad de drenaje no sea suficiente.

6.2.3.3. Hundimiento del terreno.

Dentro de este apartado incluimos aquellos fenómenos, provocados por cambios en la constitución del suelo, que producen daños, más o menos graves en las viviendas e infraestructuras.

Los fenómenos a considerar son: la expansividad del suelo y el colapso del suelo.

La expansividad designa la propiedad de algunos componentes arcillosos de los suelos, de modificar su estructura laminar por absorción de moléculas de agua. Estas absorciones y desecaciones, producen grandes hinchamientos y retracciones del terreno que afectan de manera importante a las construcciones. La capacidad expansiva de los suelos depende directamente de su naturaleza mineralógica, porcentaje de arcillas, grado de cementación y textura globulares.

En cuanto al colapso del suelo, los terrenos donde predominan las rocas calizas, muy solubles a la acción del agua, pueden presentar cierto riesgo de hundimiento. Estos terrenos están formados por rocas solubles, formándose depresiones cerradas a causa de una red de drenaje superficial poco funcional y una red subterránea muy desarrollada. Es lo que se denomina como karst, y tienen un alto riesgo de hundimiento.

Se puede decir que este fenómeno es poco frecuente en el municipio de Burgos y la zona, muy consolidada, sobre la que versa el estudio de detalle no presenta fenómenos ni de expansividad ni de colapso

PROBABILIDAD CATEGORÍA 1

VALOR = 5

Estos fenómenos pueden tener consecuencias.



CONSECUENCIAS CATEGORÍA 2 VALOR = 50

$$Rr = P \times C \quad Rr = 5 \times 50 = 250 < 2000 < 3000 \quad \text{Riesgo bajo}$$

Medidas preventivas.

Antes de ejecutar cualquier infraestructura debe realizarse un estudio geológico para determinar la posibilidad de hundimientos del terreno.

Para la redacción del proyecto de ejecución del edificio proyectado en nuestra parcela se realizará el oportuno estudio geotécnico para conocer las características del terreno sobre el que se cimentará y se determinará el alcance de este riesgo.

Se aporta, para mayor información plano de Riesgos de expansividad de las arcillas (Plano Información I-2).

6.2.3.4. Seismos.

Las placas terrestres se asientan sobre la litosfera (más dúctil y plástica) y se deslizan sobre ella. Estos movimientos producen vibraciones o temblores del terreno, que es lo que se conoce como terremoto. Los terremotos pueden variar en intensidad, desde pasar totalmente inadvertidos hasta ser muy destructivos y catastróficos, dependiendo de la energía que liberan.

El grado de sismicidad en el municipio de Burgos es bajo y así lo indica la Norma de Construcción Sismorresistente (Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre), cuya aplicación, por este motivo, no es obligatoria en el término Municipal de Burgos.

Un seísmo es un fenómeno que se produce muy raramente en el municipio de Burgos.

PROBABILIDAD CATEGORÍA 1 VALOR = 5

En caso de producirse un seísmo en Burgos, de acuerdo con los datos disponibles, se estima que podría producir consecuencias graves.

CONSECUENCIAS CATEGORÍA 3 VALOR = 100

$$Rr = P \times C \quad Rr = 5 \times 100 = 500 < 1000 \quad \text{Riesgo Bajo}$$

Medidas preventivas.

Dado que Burgos se encuentra en una zona de baja sismicidad, no se considera necesario que, por parte de la población, se adopten medidas concretas de prevención ante este riesgo.

6.2.3.5. Olas de frío.

La organización meteorológica mundial define como ola de frío un fuerte enfriamiento del aire, bien debido a un frente frío (helada de irradiación) o a una inversión de aire muy frío (helada de advección).

Los rasgos que definen a estos episodios atmosféricos son: breve duración (alrededor de tres días), gran extensión territorial y registros meteorológicos extremos que se acompañan de abundantes nevadas.



El PLANCAL determina los siguientes valores umbrales para las olas de frío:

<i>Condiciones</i>	<i>Umbrales</i>
Altitudes inferiores a 1.200 m	Dic., ene., feb. temperatura mín. menor de -8° C
Altitudes inferiores a 1.200 m	Marzo y nov., temperatura mín. menor de -5° C
Altitudes inferiores a 1.200 m	Abr., may. y oct., temperatura mín. menor de -3° C

Estos umbrales son rebasados en el municipio de Burgos una media de 4 o 5 días al año.

En cuanto a las nevadas, la media de días en que la nieve cubre el suelo está en torno a los 10-12 días al año.

La ola de frío puede considerarse, por tanto, como un fenómeno frecuente.

PROBABILIDAD CATEGORÍA 5

VALOR = 50

Las olas de frío pueden producir daños graves en las personas, en particular las más débiles y desprotegidas, y dificultar gravemente la movilidad, tanto a pie como en vehículos. Las consecuencias pueden considerarse como graves.

CONSECUENCIAS CATEGORÍA 3

VALOR = 100

$$Rr = P \times C$$

$$Rr = 50 \times 100 = 5000 > 3000$$

Riesgo Alto

Medidas preventivas.

Debe prestarse mucha atención a las alertas meteorológicas y prevenir a la población con suficiente antelación.

El ayuntamiento debe disponer de la suficiente cantidad de sal almacenada y del número suficiente de personal y vehículos, para hacer frente a esta eventualidad de forma inmediata.

Igualmente, se debe disponer de maquinaria y herramienta de mano para habilitar el paso en aquellas zonas de mayor interés para la población.

Debe difundirse a la población un catálogo de medidas preventivas y de actuación ante el riesgo de que se produzca una ola de frío, con eventualidad de nevadas, heladas, etc., con el fin de evitar daños en las personas y en los bienes.

Los servicios de emergencia deben contar con unos criterios de actuación predeterminados para hacer frente a este riesgo.

6.2.3.6. Nieblas.

Las nieblas se definen como la condensación del vapor de agua, producida dentro de la capa atmosférica que se encuentra en contacto con el suelo. Se aprecia su existencia cuando la visibilidad horizontal resulta inferior a un kilómetro. Las nieblas son nubes formadas por pequeñísimas partículas de agua cuyos diámetros oscilan entre 1 y 100 micras.

La media de días de niebla al año en Burgos está en torno a 30, con lo que se puede considerar como un fenómeno frecuente.



PROBABILIDAD CATEGORÍA 4

VALOR = 35

La niebla dificulta la movilidad de las personas y aumenta el riesgo de accidentes de vehículos, tanto por carretera como por aire y ferrocarril. Dada la intensidad del tráfico por las autopistas y autovías que atraviesan el municipio de Burgos, se considera que este fenómeno meteorológico puede tener consecuencias significativas.

CONSECUENCIAS CATEGORÍA 2

VALOR = 50

$$Rr = P \times C$$

$$Rr = 35 \times 50 = 1000 < 2500 < 1750$$

Riesgo Medio

Medidas preventivas.

Prestar mucha atención a las previsiones meteorológicas para prevenir, con tiempo suficiente, a la población.

Difundir medidas de prevención y de actuación a la población y a los servicios de emergencia para hacer frente a este riesgo.

6.2.3.7. Sequía.

La sequía se puede definir como un déficit hídrico inusual, intenso y prolongado en el tiempo, debido a la ausencia o escasez de precipitaciones.

Se considera que este fenómeno se produce muy raramente.

PROBABILIDAD CATEGORÍA 1

VALOR = 5

Una sequía prolongada puede producir daños graves en la producción agrícola, perjudicar la producción industrial y dificultar el suministro de agua potable a la población al tener que ser suministrada por medios de emergencia. Los daños pueden llegar a ser graves.

CONSECUENCIAS CATEGORÍA 3

VALOR = 100

$$Rr = P \times C$$

$$Rr = 5 \times 1000 = 500 < 1000$$

Riesgo Bajo

La primera prevención consiste en evitar las pérdidas en la red de distribución y optimizar el consumo.

Para ello se debe revisar el estado de la red subsanando las averías que produzcan pérdidas y difundir y concienciar a la población sobre medidas que eviten un consumo innecesario.

En caso de producirse una sequía, deberán dictarse medidas que restrinjan el consumo y disponer de los medios necesarios para el transporte de agua potable a la población.

6.2.3.8. Vientos fuertes.

Los vientos fuertes y huracanados, suelen acompañar a las violentas tormentas de verano o a las profundas borrascas invernales.

En Burgos, los vientos fuertes suelen ser de componente norte y noreste.



De acuerdo con el PLANCAL, el umbral de viento fuerte se sitúa a partir de los 80 Km/h. Los registros existentes muestran que casi todos los años se producen vientos con velocidades superiores a los 80 Km/h en tres o cuatro ocasiones, aunque los registros superiores a los 100 Km/h son escasos. La mayor racha registrada fue en diciembre de 1981 con 124 Km/h. Este fenómeno puede considerarse como relativamente frecuente en Burgos aunque, como se ha dicho, los vientos suelen situarse entre los 80 y los 100 km/h.

PROBABILIDAD CATEGORÍA 4

VALOR = 35

Los vientos fuertes pueden causar daños en las personas, aunque limitados, y daños en los bienes, en particular en edificios y mobiliario urbano. Las consecuencias de este fenómeno en Burgos pueden considerarse como significativas.

CONSECUENCIAS CATEGORÍA 2

VALOR = 50

 $R_r = P \times C$ $R_r = 35 \times 50 = 1000 < 1750 < 3000$

Riesgo Medio

Atender puntualmente las previsiones meteorológicas, para alertar a la población con antelación suficiente.

Vigilar, periódicamente y cuando se prevea este fenómeno, el estado de los edificios y del mobiliario urbano, subsanando las deficiencias detectadas de forma que los daños para los bienes y los riesgos para las personas sean mínimos.

Podar las ramas y talar, en caso necesario, los árboles, tanto aislados como de las masas forestales existentes dentro del casco urbano, que por su estado o situación puedan ser arrancadas por el viento y causar daños personales o materiales.

Difundir medidas preventivas y de actuación a la población y a los servicios de emergencia.

6.2.3.9. Incendio forestal.

Un incendio forestal se puede definir como el fuego que se extiende sin control sobre terreno forestal, afectando a la vegetación que no estaba destinada a arder. La iniciación y el posterior desarrollo de un incendio forestal dependerán de factores como el tipo de combustible forestal (especies vegetales), la topografía del terreno y las condiciones meteorológicas reinantes en ese momento, fundamentalmente el viento.

De acuerdo con los datos disponibles, el incendio forestal es un hecho poco frecuente en el municipio de Burgos.

PROBABILIDAD CATEGORÍA 2

VALOR = 12

Un incendio en cualquiera de las masas arbóreas existentes en Burgos no sería difícil de controlar, por las razones expuestas anteriormente, pero el humo podría afectar a las zonas habitadas más próximas, en función de la dirección y velocidad del viento.

Las zonas más afectadas serían los barrios más próximos al Parque del Castillo y Cerro de San Miguel, el hospital Divino Valles y el camping de Fuentes Blancas. Caso de producirse un incendio en dichas zonas y dándose unas circunstancias muy desfavorables, podría ser necesario evacuar alguna zona habitada o el camping.



En estos casos las consecuencias pueden considerarse como significativas.

En nuestro caso al estar alejados de las zonas sensibles consideraremos que la afección de uno de estos sucesos tendría n consecuencias menores.

CONSECUENCIAS CATEGORÍA 1

VALOR = 15

$$Rr = P \times C$$

$$Rr = 12 \times 15 = 180 < 1000$$

Riesgo Bajo

Medidas preventivas.

Estudio de las actuaciones de los servicios de emergencias, el SCIS en particular, para el caso en que se produzca un incendio en cualquiera de las zonas arboladas de Burgos.

Instalación de los hidrantes necesarios en dichas zonas.

Mantener una vigilancia permanente en las zonas de riesgo para detectar y actuar rápidamente contra un incendio.

Difusión a la población de las medidas de prevención para evitar incendios y de las formas de actuación en caso de detectar o verse implicado en un incendio.

6.2.4. Riesgos antrópicos:

6.2.4.1. Terrorismo.

En el municipio de Burgos se han producido atentados terroristas de diversa entidad y gravedad, pudiendo decirse que este tipo de hechos se producen raramente.

PROBABILIDAD CATEGORÍA 1

VALOR = 5

En un atentado importante pueden esperarse lesiones y muertes en un elevado número de personas y daños extensos en los bienes. Las consecuencias pueden ser muy graves.

CONSECUENCIAS CATEGORÍA 4

VALOR = 220

$$Rr = P \times C$$

$$Rr = 5 \times 220 = 1100 < 3000$$

Riesgo Medio

Medidas preventivas.

El Ayuntamiento de Burgos adoptará las medidas de difusión de alertas y de protección antiterrorista establecidas por el Ministerio del Interior.

Deberán tenerse previstos los protocolos de actuación de la Policía Local y del SCIS, para el caso de producirse un atentado terrorista, de forma que se facilite al máximo la colaboración con las FCSE y se minimicen las consecuencias del atentado sobre la población.

6.2.5. Riesgos tecnológicos:

6.2.5.1. Contaminación.

Dentro de este riesgo se incluye la contaminación del aire, la contaminación del agua y la contaminación del suelo.



Los contaminantes atmosféricos más habituales proceden de la utilización de combustibles para locomoción, calefacciones, industria, etc. Estos son: partículas sólidas, óxidos de azufre, monóxido de carbono y dióxido de carbono.

En cuanto a la contaminación del agua, nos referimos concretamente a las aguas continentales (ríos, lagos, embalses, etc.).

La contaminación de las aguas continentales viene dada por los vertidos, tanto urbanos como industriales.

El problema de la contaminación de los suelos se debe a la acumulación de residuos químicos, como los subproductos y desechos que se generan en la producción de tintes, pesticidas y fertilizantes.

En el municipio de Burgos no se han registrado episodios de contaminación atmosférica, de las aguas continentales ni del suelo que hayan supuesto un riesgo para la salud de las personas o el medio ambiente. Es un riesgo que se produce muy raramente.

PROBABILIDAD CATEGORÍA 1

VALOR = 5

La contaminación es una de las mayores amenazas para la vida de las personas y para el medio ambiente.

En definitiva, se trata de conservar la calidad de elementos tan esenciales para la vida como el aire o el agua potable. La contaminación puede tener consecuencias muy graves.

CONSECUENCIAS CATEGORÍA 4

VALOR = 220

$$Rr = P \times C$$

$$Rr = 5 \times 220 = 1100 < 1100 < 3000$$

Riesgo Medio

Medidas preventivas.

Aplicación estricta de la normativa medioambiental en todos los sectores de actividad y vigilancia de su cumplimiento por parte de las administraciones competentes.

Como se recoge en este estudio de detalle, se señala el destino de la parcela es la sustitución de los actuales bloques de viviendas por otros de nueva ejecución, más respetuosos con el medio ambiente y menos contaminantes, en cumplimiento de normativas más restrictivas que las de los edificios a reemplazar.

6.2.5.2. Incendio urbano.

Un incendio urbano está producido, normalmente, por imprudencias o por el mal estado de las instalaciones.

Dentro del casco urbano de Burgos se pueden distinguir dos zonas que presentan dificultades para el acceso de los servicios de emergencia: el casco antiguo y la barriada de Gamonal. El resto del casco urbano tiene una urbanización moderna sin problemas de acceso.

El SCIS de Burgos realiza una media de 90-100 intervenciones anuales por incendio urbano. Teniendo en cuenta que la importancia de los incidentes puede variar desde conato de incendio a incendio declarado, se puede considerar que el incendio urbano se produce en Burgos con relativa frecuencia.



PROBABILIDAD CATEGORÍA 4

VALOR = 35

Los incendios urbanos pueden llegar a tener consecuencias graves, con lesiones e incluso muertes en las personas y daños considerables en los bienes.

CONSECUENCIAS CATEGORÍA 3

VALOR = 100

$$Rr = P \times C$$

$$Rr = 35 \times 100 = 3500 > 3000$$

Riesgo Alto

Medidas preventivas.

Difusión a la población de medidas para prevenir y reaccionar adecuadamente ante un conato de incendio o un incendio.

Revisión de las instalaciones de gas y electricidad de los edificios.

Implantación de Planes de Autoprotección en todas aquellas instalaciones que, por normativa, tienen que disponer de él.

Inspección de que las instalaciones cuentan con los medios de autoprotección reglamentarios.

Realización de ejercicios y simulacros en aquellas instalaciones que tengan Plan de Autoprotección.

6.2.5.3. Transporte aéreo.

Los accidentes aéreos pueden ocurrir, bien en el propio aeropuerto, bien fuera de él. En cualquiera de los casos, se suele producir un gran número de víctimas, existiendo además el riesgo, aunque muy poco probable, de que la aeronave pueda caer sobre zona habitada.

De acuerdo con las estadísticas generales del transporte aéreo, se puede decir que estos accidentes se producen muy raramente.

PROBABILIDAD CATEGORÍA 1

VALOR = 5

Los accidentes en el transporte aéreo, aunque son poco frecuentes, pueden tener consecuencias muy graves.

CONSECUENCIAS CATEGORÍA 4

VALOR = 220

$$Rr = P \times C$$

$$Rr = 5 \times 220 = 1000 < 1100 < 3000$$

Riesgo Medio

Medidas preventivas.

Seguimiento estricto de todas las medidas de seguridad aplicables a la seguridad de las aeronaves y del tráfico aéreo.

Realización periódica de simulacros de evacuación y por emergencia aeronáutica.

6.2.5.4. Transporte por carretera.

Medidas preventivas.

El municipio de Burgos es un importante nudo de comunicaciones, soportando una alta densidad de tráfico por carretera, tanto urbano como interurbano. Dentro del término municipal, los tramos donde se produce un mayor número de accidentes son: Autovía



Madrid-Irún, Autovía de Ronda, avenida del Arlanzón, avenida de la Constitución, avenida de Cantabria, avenida del Cid Campeador, avenida de los Reyes Católicos, calle Alcalde Martín Cobos, calle Madrid, calle San Francisco, calle Vitoria, Carretera de Logroño, carretera de la Poza, plaza de Bilbao y plaza del Rey. Hay que señalar que las nuevas vías de ronda, tanto por el norte como por el sur, han mejorado notablemente el tráfico, evitando el paso obligado de vehículos por el casco urbano.

Aunque se registran con frecuencia accidentes de importancia menor, los accidentes graves son poco frecuentes en el municipio de Burgos.

PROBABILIDAD CATEGORÍA 3

VALOR = 20

Los accidentes de tráfico pueden llegar a tener consecuencias graves, con lesiones importantes e incluso muertes en un número considerable de personas y daños considerables en los bienes.

CONSECUENCIAS CATEGORÍA 3

VALOR = 100

$$Rr = P \times C$$

$$Rr = 20 \times 100 = 1000 < 3000$$

Riesgo Medio

Medidas preventivas.

Difusión de campañas de información para prevención de accidentes. Vigilancia de las infracciones.

Mejora de los puntos y tramos que presenten un mayor número de accidentes.

6.2.5.5. Transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Las Mercancías Peligrosas (MMPP) son aquellas sustancias, materias u objetos, que ofrecen o presentan un riesgo durante su fabricación, manipulación o transporte, para la seguridad de las personas, de los bienes o del medio ambiente.

Este tipo de transporte se encuentra reglamentado por Normativa Internacional, promulgada por la ONU en el código ADR, aplicable a todas las naciones.

La Comunidad de Castilla y León, por su extensión y situación geográfica, en el centro de la mitad norte de la península, es atravesada por numerosas e importantes vías de comunicación, con un tránsito grande de todo tipo de materias peligrosas. El 10% del total de MMPP que pasan por Castilla y León atraviesa la provincia de Burgos y, dentro de ésta, la práctica totalidad circula por el municipio de Burgos. Las principales vías por las que circulan MMPP en el municipio de Burgos son: N-620 (Portugal – Valladolid – Burgos) y N – I (Madrid – Burgos - Miranda de Ebro). Las vías de ronda, ya construidas, permiten el acceso de las MMPP a los polígonos industriales sin pasar por las proximidades de zonas habitadas, con la sola excepción del núcleo de Cortes, próximo a la N-I.

Mención aparte merece la instalación de CLH, ya que para acceder a ella es necesario atravesar vías próximas a zonas habitadas. Además de los grandes flujos de MMPP mencionados, hay que tener en cuenta el tránsito de MMPP, combustibles fundamentalmente, por el casco urbano de la ciudad de Burgos para distribución a gasolineras, otros almacenes de combustible y particulares.



Teniendo en cuenta que las principales vías de comunicación que atraviesan la provincia pasan por el término municipal de Burgos, aumentando la probabilidad de accidentes dentro de este, puede decirse que este tipo de incidentes puede darse con relativa frecuencia.

No obstante, los registros de este tipo de accidentes en la ciudad de Burgos no recogen incidentes de esta clase en un periodo de más de 10 años, y además, en nuestro caso, se trata de una zona rodeada de viales de tráfico local, donde la frecuencia y concurrencia de este tipo de transportes se reduce bastante, por lo que también se reduce la probabilidad de este riesgo.

PROBABILIDAD CATEGORÍA 2

VALOR = 12

Un accidente con MMPP que se produzca a poca distancia de una zona habitada puede tener consecuencias catastróficas, con gran número de personas muertas y lesionadas.

CONSECUENCIAS CATEGORÍA 5

VALOR = 350

$R_r = P \times C$

$R_r = 12 \times 100 = 3000 < 12250$

Riesgo Medio

Medidas preventivas.

Se debe atender a lo establecido por la normativa vigente en cuanto a las vías a utilizar para el tráfico de MMPP, evitando el paso por zonas urbanas. El tráfico de MMPP en zonas urbanas debe reducirse a la distribución a particulares y a puntos de suministro, como las gasolineras.

Los vehículos que transporten MMPP deben ser inspeccionados para comprobar que cumplen con la normativa de seguridad.

El Plan Especial ante el Riesgo de Transporte de MMPP de Castilla y León (MPCyL) establece que el municipio de Burgos debe elaborar un Plan de Actuación para hacer frente a accidentes en que intervengan MMPP.

Este Plan deberá contener las medidas preventivas a aplicar para evitar o reducir los riesgos ante este tipo de accidentes.

6.2.5.6. Colapso de infraestructuras.

El colapso de una gran infraestructura puede deberse al deterioro de los materiales o a una causa externa como puede ser un fenómeno meteorológico extremo (viento, nieve, etc.), un movimiento geológico (séismo, hundimiento del terreno, etc.) o un cambio en el terreno producido por la actividad humana.

Hasta la fecha no se han registrado incidentes de este tipo en Burgos, por lo que puede decirse que se produciría muy raramente.

PROBABILIDAD CATEGORÍA 1

VALOR = 5

El colapso de una infraestructura de uso público y con capacidad para albergar un número grande de personas puede tener consecuencias muy graves.



CONSECUENCIAS CATEGORÍA 4

VALOR = 220

$R_r = P \times C$

$R_r = 5 \times 220 = 1000 < 1100 < 3000$

Riesgo Medio

Medidas preventivas.

Inspección periódica de las infraestructuras para detectar posibles deficiencias y subsanarlas.

Tomar las debidas precauciones con el personal usuario de las instalaciones en caso de que se prevean fenómenos meteorológicos extremos.

CUADRO RESUMEN ANÁLISIS DE RIESGOS

		PROB. CATEG.	VALOR	CONS. CATEG	VALOR	Rr	NIV, RIESGO
R, NATURALES							
	INUNDACIÓN	1	5	3	100	500	BAJO
	COLAPSO ALCANTARILLADO	2	12	2	50	600	BAJO
	HUNDIMIENTO TERRENO	3	20	3	100	200	BAJO
	SEÍSMO	1	5	3	100	500	BAJO
	OLAS DE FRÍO	5	50	3	100	5000	ALTO
	NIEBLAS	5	50	2	50	1750	MEDIO
	SEQUÍA	1	5	3	100	500	BAJO
	VIENTOS FUERTES	4	35	2	50	1750	MEDIO
	INCENDIO FORESTAL	3	20	1	15	180	BAJO
R. ANTRÓPICOS							
	TERRORISMO	2	12	4	220	2640	MEDIO
R, TECNOLÓGICOS							
	CONTAMINACIÓN	1	5	4	220	1100	MEDIO
	INCENDIO URBANO	4	35	3	100	3500	ALTO
	TRANSPORTE AÉREO	1	5	4	220	1100	MEDIO
	TRANSPORTE POR CARRETERA	3	20	3	100	2000	MEDIO
	TRANSP, MERC PELIGROSAS CARRETERA	2	12	3	100	1200	MEDIO
	COLAPSO INFRAESTRUCTURAS	1	5	4	220	1100	MEDIO



6.2.6. Conclusiones.

Entendemos que la parcela objeto del presente estudio de detalle no presenta riesgos específicos, incompatibles con los usos previstos, que obliguen al establecimiento de medidas específicas en este documento.

6.3. Ordenanza de ruido.

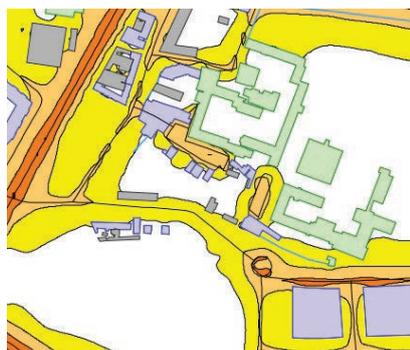
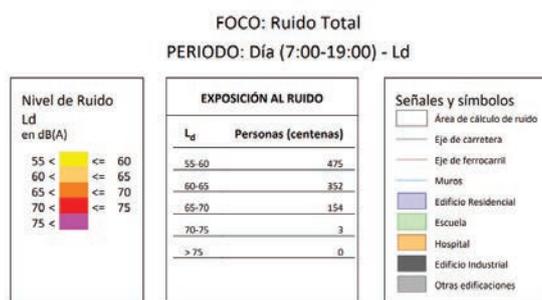
El municipio de Burgos dispone de un plano, PO9 D, de zonificación acústica, en el que se recogen los diferentes niveles sonoros de las diferentes zonas de la ciudad nos muestra que la parcela se encuentra en un área considerada levemente ruidosa, asociada al uso residencial o de hospedaje como es nuestro caso.

El uso predominante al que se va a destinar la parcela es residencial y varias parcelas de equipamiento, y el estudio de detalle no modifica ni sus usos ni su ordenación a excepción se lo señalado en este documento.

Además de la legislación específica en materia de ruido, resulta de aplicación el Mapa Estratégico de ruido del municipio de Burgos, aprobado por Orden FYM/689/2012, de 8 de agosto, así como la ordenanza municipal de ruido, aprobada por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2020 (Boletín Oficial de la Provincia 24 de marzo de 2020).

Dentro del Mapa Estratégico de Ruido de Burgos, están incluidos los mapas de zonificación acústica de todo el término municipal, observándose en el plano "AG_CYL_BU_T_Ld" Niveles referente a mapa de niveles sonoros Ld. Ruido Total día, que el ámbito objeto de la presente estudio de detalle, presenta una muy baja incidencia, con valores entre los 55 dBA y los 60 dBA.

PLANO: AG_CYL_BU_T_Ld_Niveles





Esta situación habrá de ser tenida en cuenta en el proyecto de edificación para que las viviendas que se sitúen en las diferentes calles dispongan de cerramientos que limiten la inmisión sonora dentro de los niveles admisibles.

El estudio de detalle presente no clasifica suelo ni determina nuevos viarios que los previstos ya en el Plan General, ni otras dotaciones urbanísticas, ni otros extremos del Planeamiento General, consideramos innecesario realizar un nuevo estudio acústico para este planeamiento de desarrollo.

Se aportan, para mayor claridad los planos correspondientes a la zonificación acústica y mapa estratégico del ruido (Plano Información I-3) (Plano Información I-4).

6.4. Accesibilidad y barreras arquitectónicas.

La parcela objeto del presente estudio de detalle se encuentra incluida dentro de un entorno de suelo urbano consolidado, con una urbanización plenamente desarrollada desde hace tiempo, cumpliendo con la normativa de accesibilidad de aplicación.

Las intervenciones a desarrollar en la parcela habrán de cumplir con la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de aplicación, especialmente la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados y la Guía de Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados V.1.0.

6.5. Evaluación ambiental.

El artículo 22 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano, establece que:

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

En relación a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en lo referente al presente estudio de detalle, que tiene por objeto la modificación de la ordenación detallada de la parcela con una reasignación de aprovechamientos dentro de un mismo sector, entendemos que las afecciones al medio ambiente previsibles a partir del desarrollo de las determinaciones contenidas en el estudio de detalle, serán similares a las existentes en la actualidad, no afectando a recursos naturales, de flora o de fauna.

La propuesta no modifica la ordenación prevista en cuanto a su implantación y volumetría, integrándola con un uso residencial y equipamientos en el ámbito de la Universidad, completando paisajísticamente una manzana muy sensible visualmente por el entorno del Hospital del Rey.

El artículo 157.3 del RUCYL, en desarrollo del artículo 52 bis, apartado 2.o, de la LUCYL, establece que "serán objeto de evaluación de impacto ambiental los instrumentos



de planeamiento de desarrollo y las modificaciones de planeamiento que establezcan la ordenación detallada, incluidas sus revisiones y modificaciones, cuando así lo dispongan la legislación ambiental o los instrumentos de ordenación del territorio, y en todo caso los que ordenen terrenos incluidos en la Red Ecológica Europea Natura 2000, salvo si afectan exclusivamente al suelo urbano, y los que ordenen terrenos incluidos en suelo rústico con protección natural, circunstancias que no se dan en nuestro caso particular.

6.6. Normativa sobre patrimonio.

La Comunidad de Castilla y León tiene en su ámbito territorial competencias legislativas y ejecutivas en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con lo que establece la Constitución Española y su Estatuto de Autonomía. En el desarrollo de esas competencias, la Comunidad de Castilla y León aprobó en el año 2002 la Ley de Patrimonio Cultural, y un conjunto de reglamentos y normas dictados por la Junta y León en la ejecución de estas competencias.

La legislación del Estado, en este sector, cuya norma básica es la Ley del Patrimonio Histórico Español, es de aplicación en lo referente al expolio y exportación de bienes culturales, materias competencia de la Administración General del Estado, así como a los bienes adscritos a esa Administración. Es además supletoria en el ámbito de Castilla y León, en todo aquello que no esté legislado por la ley autonómica. A esta ley se suma algunas disposiciones de protección anteriores relativas a bienes culturales específicos (castillos, escudos, cruces y emblemas), etc.

También forman parte del ordenamiento jurídico aquellas disposiciones legales de la Unión Europea, así como las disposiciones de Convenios internacionales de la UNESCO y del Consejo de Europa ratificados por el Estado Español.

A estas disposiciones se suman las resoluciones y recomendaciones adoptadas por los Organismos Internacionales de los que España es miembro, cuyos principios se han ido incorporando habitualmente a las diversas normas.

LEGISLACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN:

Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Decreto 69/1984, de 2 de agosto, por el que se ponen bajo la protección de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, los «hórreos» y «pallozas» existentes en su ámbito territorial.

Legislación aplicable a los museos de Castilla y León.

El Sistema de Archivos de Castilla y León y normativa.

LEGISLACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL:

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Real Decreto 111-1986, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.



Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles.

Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.

LEGISLACIÓN Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES:

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural –UNESCO 1972–.

Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial –UNESCO–.

El presente estudio de detalle no modifica ni la volumetría ni la ocupación sobre el territorio, pues la modificación solo se limita a cambiar aprovechamientos precisamente con el fin de mantener la ordenación y volumetría que ya fue objeto de aprobación por la variante ferroviaria que fue asumido por el actual Plan General.

En definitiva, el sector mantiene afectado parcialmente por los entornos del BIC del Hospital del Rey, tanto el declarado oficialmente como el declarado por el PECH, sin que este estudio de detalle modifique esta situación.

Así mismo, se mantiene la protección del antiguo sifón que será puesto en valor de acuerdo con las indicaciones del propio catálogo.

RESUMEN EJECUTIVO

7. – RESUMEN EJECUTIVO.

Este estudio de detalle modifica la ordenación detallada para el ámbito de actuación, Sector 17.02, incluida dentro del suelo urbano no consolidado con ordenación detallada de la ciudad de Burgos.

Este estudio de detalle es compatible con el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos y se concreta en la modificación de la ordenación detallada en los extremos ya señalados en esta memoria.

Ámbito de suspensión de licencias. El ámbito de suspensión de licencias se establece sobre la delimitación de la propia Unidad S-17.02 «El Sifón», sin determinar un plazo de suspensión de licencias.

Se señalan estos aspectos en los dos cuadros siguientes:

